



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION
Art. 110-319 C.G.P y 242 CPACA

SGC

Cartagena de Indias D. T y C., Miércoles 27 de Mayo de 2015

M.PONENTE:	JOSE ASCENSION FERNANDEZ OSORIO
RADICACION:	000-2014-00082-00
ACCIÓN:	GRUPO
DEMANDANTE:	LUIS CHICO RIVERA Y OTROS
DEMANDADO:	MINISTERIO DEL INTERIOR Y OTROS

El anterior recursos de reposición presentado por el, apoderado de Cormagdalena, el 26 de Mayo de 2015, contra la Providencia de fecha enero 19 de 2015, se le da traslado a la contraparte por el término legal de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 242 del CPACA, en concordancia con los establecido en los artículos 319 y 110 del CGP (art 110 C.G.P.), hoy veintisiete (27) de Mayo de dos mil quince (2015), a las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: MIERCOLES VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2015, A LAS 8:00 AM

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE TRASLADO: VIERNES VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE 2015, A LAS 5:00 PM

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

CONSEJO ABOGADOS.
Litigios y
Asesorías Jurídicas

Cartagena, mayo de 2015

Señor:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Magistrado: **JOSÉ FERNÁNDEZ OSORIO**
E.S.D.

REF.: 2014-082
Medio de Control: Acción de Grupo
Demandante: Luis Chico Rivera y Otros
Demandado: Nación- Ministerio del Interior y otros
Asunto: Recurso de Reposición

ESTEBAN SALAZAR OCHOA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1026.256.428 de Bogotá, abogado, titular de la tarjeta profesional No. 213.323 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE MAGDALENA-CORMAGDALENA**, por medio del presente escrito procedo a presentar ~~recurso de reposición~~ recurso de reposición en contra el auto del 19 de enero de 2015, mediante el cual se admite la demanda instaurada por el señor **LUIS CHICO RIVERA** y otros en contra de la **CORMAGDALENA** y otros, para que se revoque la admisión de la misma, y se disponga, su aplazamiento mientras no se le dé cabal cumplimiento a los reglas establecidas en la Ley 472 de 1998.

ANTECEDENTES

El señor **LUIS CHICO RIVERA** y otros, a través de apoderado presentaron demanda en el ejercicio de la Acción de Grupo el día 20 de febrero de 2014 en contra de la **NACION - MINISTERIO DEL INTERIOR** y otros, en donde según los hechos expuestos, pretende lo siguiente:

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: RECURSO DE REPOSICION
REMITENTE: GLORIA SANTOS MEDRANO
DESTINATARIO: JOSE A. FERNANDEZ OSORIO
CONSECUTIVO: 20150516064
No. FOLIOS: 18 --- No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 26/05/2015 03:12:24 PM
FIRMA: 

"1. Sirvase amparar los derechos colectivos de mis representados, establecido en el Art. 4 de la Ley 472 de 1998 y demás normas que la modifiquen, a:

- La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente;

- La seguridad y salubridad públicas;

- El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsible técnicamente.

2. Como consecuencia de lo anterior, ordene de manera urgente y en forma definitiva a la NACIÓN, MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR COOPERACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA, COOPERACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE COOPERACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR, al pago de los siguientes perjuicios:

1	LUIS CHICO RIVERA	73.065.098	MAHATES	13.985.000
2	LUIS FELIPE MARTINEZ PANFOJA	19.792.111	MAHATES	10.560.000
3	LUIS FELIPE MENDOZA LEON	19.792.874	MAHATES	2.810.000
4	LUIS FELIPE PIMENTEL AGUIRRE	3.882.747	MAHATES	6.891.000
5	LUIS FERNANDO PAYARES P MIENTEL	3.882.994	MAHATES	4.390.000
6	LUIS FRANCISCO ABDALA NIBLES	19.792.752	MAHATES	7.844.000
7	LUIS FRANCISCO ROSADO HERNANDEZ	3.882.828	MAHATES	8.000.000
8	LUIS GABRIEL HERRERA ORTIZ	3.883.091	MAHATES	3.400.000
9	LUIS GONZALO OSPINO JIMENEZ	1.753.479	RIOHACHA	4.250.000
10	LUIS MANUEL NARVAEZ JIMENEZ	5.075.826	FUNDACION	43.600.000
11	LUIS MARTINEZ DIAZ	925.889	MAHATES	19.241.000
12	LUIS MIGUEL GONZALEZ PRENS	19.792.007	MAHATES	39.290.000
13	LUIS MIGUEL MENDOZA JULIO	4.007.738	MAHATES	13.797.500
14	LUIS MIGUEL PADILLA MENDOZA	3.046.453	MAHATES	9.230.000
15	LUIS TORRES ORTIZ	3.881.693	MAHATES	36.189.000
16	MAIRA ROSA GUARDO CASTRO	30.870.792	MAHATES	8.150.000
17	MANUEL ANTONIO ALTAMONA ESCORCIA	3.882.775	MAHATES	412.080.000
18	MANUEL DE JESUS IARAMILLO SARAVIA	3.881.704	MAHATES	44.520.000
19	MANUEL DE JESUS RUIZ OSPINO	3.882.649	MAHATES	6.480.000
20	MANUEL DE LA ROSA ALTAMONA PEDRESMA	927.041	MAHATES	9.256.000
21	MANUEL DEL CRISTO POLO SANTANA	23.507.695	MAHATES	4.200.000
22	MANUEL ESTEBAN MORENO MARTINEZ	19.792.912	MAHATES	7.290.000
23	MANUEL HERNANDEZ PEREZ	3.882.626	MAHATES	4.235.000
24	MANUEL ISIDRO HERNANDEZ VEGA	3.881.831	MAHATES	5.500.000
25	MANUEL LAURO MARTINEZ	19.792.214	MAHATES	12.050.000
26	MANUEL SALVADOR RUIZ P MENTEL	3.882.916	MAHATES	5.180.000
27	MANUEL VICENTE CASTILLO OSPINO	19.792.795	MAHATES	11.427.000

28	MANUEL VICENTE ORTIZ SANTANA	3.882.704	MAHATES	12.590.000
29	MARCOS ANTONIO RAUPESTAS PAJARO	3.882.281	MAHATES	9.399.000
30	MARCOS FIDEL DIAZ OSPINO	3.881.910	MAHATES	18.916.000
31	MARCOS MENDOZA LEON	19.792.049	MAHATES	13.649.500
32	MARIA ANGELINA HERNANDEZ MEJIA	57.402.400	FUNDACION	4.750.000
33	MARIA DEL SOCORRO MUÑIZ PIMENTEL	49.795.749	VALLE DUPAR	2.700.000
34	MARIA FELICIA ORTIZ DE CABARCAS	22.950.123	MAHATES	6.700.000
35	MARIA ISABEL PUELLO BALLESTA	30.870.773	MAHATES	11.708.500
36	MARIANO BALLESTAS DE VOZ	927.074	TURBACO	8.275.000
37	MARINA PADILLA PAYARES	22.950.142	MAHATES	2.215.000
38	MARLENE DEL CARMEN RINCON DE OSPINO	22.950.176	MAHATES	21.990.000
39	MARTA LUZ PADILLA MEJIA	22.639.768	SABANALARGA	5.950.000
40	MARTIN ALONSO WATTS SALAS	3.881.188	MAHATES	8.090.000
41	MARTIN MANUEL ALBARRACIN CERA	3.882.021	MAHATES	12.150.000
42	MARTIN PADILLA ORTIZ	3.736.322	P. AMAR DE VARELA	4.250.000
43	MALRICIO JOSE CUETO PALACIO	3.882.503	MAHATES	5.350.000
44	MALRICIO RAFAEL MACEA ORTIZ	73.508.112	MAHATES	3.420.000
45	MELANIO PORTO CUETO	3.882.947	MAHATES	6.300.000
46	MELQUIADES CUETO RUIZ	3.882.646	MAHATES	7.879.096
47	MIGUEL CASTILLO OSPINO	3.881.745	MAHATES	6.450.000
48	MIGUEL ENRIQUE BELTRAN PEREZ	73.506.662	MAHATES	

			9.320.000
49	MIGUEL ENRIQUE RIVERA OSPINO	3.881.696	MAHATES 17.290.000
50	MILENA ESTHER CARABALLO PIÑA	1.048.938.202	MAHATES 3.760.000
51	MIRNA LUZ MARCHENA HERRERA	854.342	MAHATES 1.100.000
52	MORALBA CECILIA SANCHEZ HERRERA	45.497.981	CARTAGENA 10.600.000
53	MUIGUEL ANGE JULIO SANCHEZ	1.048.939.736	MAHATES 3.245.000
54	NADER MANUEL RODRIGUEZ PALOMINO	73.507.350	MAHATES 30.759.000
55	NARCISO EFRAIN OROZCO CABALLERO	3.894.375	MARIA LA BAJA 7.650.000
56	NELIO TEHERAN BLANCO	19.792.545	MAHATES 2.200.000
57	NELIS CHARRIS HERRERA	22.950.382	MAHATES 2.410.000
58	NELSON IVAN PAYARES SANCHEZ	3.882.818	MAHATES 5.800.000
59	NELSON MANUEL PIMENTEL PALACIO	3.883.087	MAHATES 5.740.000
60	NELSON MANUEL PIMENTAL PEREZ	3.882.857	MAHATES 4.060.000
61	NELSON MEDINA OSPINO	3.883.027	MAHATES 8.140.000
62	NESTOR BEJAMIN RODRIGUEZ ARRIETA	3.882.999	MAHATES 5.000.000
63	NESTOR GASABON ELGUEDO	3.882.964	MAHATES [REDACTED]
64	NEVIS ISABEL LOPEZ VASQUEZ	22.950.416	MAHATES 3.505.000
65	NIBALDO ZUÑIGA SANTANA	3.883.136	MAHATES 5.460.000
66	NICEIDA ROSADO CANTILLO	22.950.357	MAHATES 9.600.000
67	NIEVELSY DEL CARMEN RUIZ ROSADO	22.950.309	MAHATES 4.600.000
68	NILSON CERVANTES CASTILLA	19.792.592	MAHATES 3.112.000

69	NINFA SANTANA PIMENTEL	22.950.078	MAHATES	5.150.000
70	NORBERTO RUIZ OSPINO	3.881.134	MAHATES	3.435.000
71	NEURYS PACHECO DE OSPINO	22.950.162	MAHATES	5.900.000
72	OHNIS ENRIQUE DE LA HOZ PACHECO	19.797.228	MAHATES	7.490.000
73	OLGA AGAMEZ DE BELTRAN	33.137.887	MAHATES	17.265.000
74	OMAR CASTILLA BELTRAN	19.797.854	MAHATES	4.402.500
75	OMAR ENRIQUE CABARCAS PAYARES	73.507.230	MAHATES	630.000
76	OMAR JOSE CASTILLA FIGUEROA	1.048.938.311	MAHATES	11.100.000
77	OME LIS ENRIQUE OSPINO PACHECO	3.883.014	MAHATES	17.560.000
78	ORLANDO ENRIQUE GUZMAN MENDOZA	4.008.055	SUPLAVIENTO	3.075.000
79	ORLANDO PALACIO MUÑIZ	38.829.469	MAHATES	2.740.000
80	ORSON MIGUEL SANCHEZ CORDOVA	8.815.576	SANTA LUCIA	8.650.000
81	OSCAR MARTINEZ JULIO	73.506.828	MAHATES	28.214.000
82	OSCAR MARTINEZ PANTOJA	3.881.807	MAHATES	12.120.000
83	OSCAR PIMENTEL PEREZ	3.882.807	MAHATES	9.630.000
84	OSWALDO GUSTAVO MENDOZA JULIO	3.883.106	MAHATES	1.920.000
85	PATRICIO ATENCIO TEHERAN	3.881.547	MAHATES	9.825.000
86	PEDRO ABDALA NIEBLAS	3.881.408	MAHATES	15.947.500
87	PEDRO ESPINOSA TORRELLA	3.882.722	MAHATES	5.260.000
88	PEDRO MANUEL BELTRAN BELENO	3.881.163	MAHATES	13.727.500
89	PEDRO ORTIZ CUETO	3.882.721	MAHATES	

			6.450.000
90	PEDRO ROBERTO ATENCIO RODRIGUEZ	19.792.485	MAHATES 7.535.000
91	PEDRO RUZ PIMENTEL	3.882.742	MAHATES 12.440.000
92	RAFAEL ANTONIO ATENCIO OPEZ	3.882.079	MAHATES 4.770.000
93	RAFAEL ANTONIO PUELLO RODELO	3.881.138	MAHATES 8.082.000
94	RAFAEL ANTONIO ROSADO CABARCAS	3.882.953	MAHATES 2.625.000
95	RAFAEL ANTONIO SOTO CUETO	3.882.040	MAHATES 20.964.000
96	RAFAEL ENRIQUE MENDOZA ILLIO	73.506.707	MAHATES 2.120.000
97	RAFAEL MOSQUERA MERCADO	19.792.706	MAHATES 4.560.000
98	RAFAEL ORTIZ MENDOZA	3.881.462	MAHATES 5.380.000
99	RAMIRO ABDALA ATENCIO	3.882.270	MAHATES 3.975.000
100	RAMON MARTINEZ PANTOJA	3.881.618	MAHATES 14.460.000
101	RAUL BELLO MARIMON	19.930.050	MARIA LA BAJA 1.940.000
102	REINALDO ALTAHONA PAJARO	3.881.521	MAHATES 11.170.000
103	REINALDO JOSE ROSADO HERRERA	3.882.705	MAHATES 12.866.000
104	REINALDO RAMIRO ECHENIQUE MARTELO	3.881.778	MAHATES 14.747.000
105	REMBERTO CASSIANI CUETO	9.085.684	CARIAGENA 8.901.000
106	RICARDO PAYARES HERNANDEZ	3.882.588	MAHATES 7.000.000
107	RITA MARIA PIMENTE AGUIRRE	22.950.234	MAHATES 6.040.000
108	ROBERTO ANTONIO RODRIGUEZ BOLANO	19.792.636	MAHATES 23.130.000
109	ROBERTO ENRIQUE VARGAS IRIARTE	926.757	MAHATES 19.210.000

110	ROBERTO MANUEL CABARCAS ORTIZ	3.882.986	MAHATES	9.300.000
111	ROCIO DEL CARMEN MENDOZA SANTANA	22.950.238	MAHATES	4.450.000
112	RODOLFO ORTIZ CUETO	3.883.023	MAHATES	3.717.500
113	ROMAN PIMENTEL SANCHEZ	3.881.192	MAHATES	11.710.000
114	ROQUE JACINTO ALTA IONA PAJARO	3.881.674	MAHATES	14.592.000
115	ROQUE SANMARTIN PRENS	3.881.654	MAHATES	21.000.000
116	ROQUE SANTIAGO MARTINEZ ATENCIO	73.507.094	MAHATES	1.455.000
117	ROSA AMELIA MENDOZA CASSIANI	22.950.393	MAHATES	2.066.000
118	ROSA MATILDE ROSADO DE PIMENTEL	22.950.707	MAHATES	11.244.000
119	ROSALINA MENDOZA JULIO	2.950.404	MAHATES	1.450.000
120	RUBEN DARIO ALFARO MARTINEZ	15.792.820	MAHATES	1.340.000
121	RUTH MARIA ESCORCIA ROSADO	40.795.676	MAICAO	7.720.000
122	SAMUEL DE LOS RIOS GUERRERO	926.684	MAHATES	7.466.000
123	SAMUEL MARTELO LOPEZ	3.882.341	MAHATES	4.670.000
124	SANTIAGO HERNANDEZ VEGA	3.882.229	MAHATES	7.680.000
125	SANTIAGO OSPINO JIMENEZ	3.882.681	MAHATES	62.290.000
126	SANTIAGO OSPINO SANTANA	926.937	MAHATES	2.950.000
127	SANTIAGO PRENS SALAS	926.734	MAHATES	15.454.000
128	SANTIAGO RAFAEL ALTAHONA MARTINEZ	3.881.966	MAHATES	7.720.000
129	SAUL ECHENIQUE MARTELO	3.881.772	MAHATES	14.460.000
130	SEBASTIAN LOZANO POLO	15.895.554	SOPLAVIENTO	

			2.500.000
131	SEBASTIANA HERRERA DE JARAMILLO	22.947.875	MAHATES 7.200.000
132	SERGIO ALBERTO PACHECO PALACIO	3.882.712	MAHATES 4.150.000
133	SERGIO MANUEL CORTINA ARIAS	19.792.018	MAHATES 125.600.000
134	SIMON HERRERA POLO	3.883.068	MAHATES 1.950.000
135	SIXTO JULIAN FIGUEROA MERIÑO	926.225	MAHATES 2.800.000
136	SORALLA ROSADO CABARCAS	22.950.365	MAHATES 5.022.000
137	TAIDES MARIA RODRIGUEZ ROSADO	22.950.395	MAHATES 6.193.000
138	TEMISTOCLES CASTILLO ZAPATA	3.881.101	MAHATES 2.550.000
139	UBALDO RAFAEL CABARCAS PIMENTEL	3.882.875	MAHATES 16.710.000
140	UBARDO RAFAEL PIMIENTEL ESPINOSA	73.506.950	MAHATES 3.075.000
141	ULPAJEL ALBERTO SANCHEZ OSPINO	3.882.906	MAHATES 2.235.000
142	ULISES RAFAEL OSPINO CASSIANI	3.882.773	MAHATES 3.250.000
143	URBANO CABARCAS PACHECO	926.503	MAHATES 22.215.000
144	URBANO RAFAEL COMENDADOR HERNANDEZ	19.792.043	MAHATES 22.680.000
145	VENANCIO RUIZ BARCASNEGRAS	3.882.637	MAHATES 10.900.000
146	VIDES MANUEL OSPINO PIMIENTEL	73.508.521	MAHATES 3.966.000
147	VILMA SUSANA OSPINO ROSADO	22.950.431	MAHATES 4.875.000
148	WILMAN CUADRO MARTINEZ	19.792.680	MAHATES 8.900.000
149	WILMY JOSE PAYARES RAMOS	77.010.071	VALEDDIPAR 2.440.000
150	WUALBERTO GAMEZ BOLAÑOS	19.792.737	MAHATES 9.235.000

151	WUILMAN RIVERA MUÑOZ	73.508.480	MAHATES	61.400.000
152	YAN CARLOS CARRERA RIVERA	73.507.584	MAHATES	33.740.000
153	YEISON CASSIANI OSPINO	73.508.129	MAHATES	4.830.000
154	YOJANI RAFAEL MARTELO SALAS	73.507.581	MAHATES	10.710.000
155	YOMEDYS RUIZ PALACIO	3.883.040	MAHATES	4.200.000
156	YORBIS ENRIQUE MARTINEZ PALACIO	73.506.360	MAHATES	7.830.200
157	ZENAIDA MARIA CASTRO ROSADO	30.870.918	MAHATES	2.140.000

LA PROVIDENCIA RECURRIDA

La providencia que mediante el presente escrito se recurre es el auto del 19 de enero del año en curso, por medio de la cual, el Honorable Magistrado resolvió admitir la demanda de acción de grupo incoada por el señor LUIS CHICO RIVIERA y otros en contra de LA NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR y otros, considerando que la misma cumplía en debida forma los requisitos formales establecidos en la Ley 472 de 1998 para su admisión.

MOTIVOS DE INCORMIDAD CON LA PROVIDENCIA

La acción de grupo, consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política y reglamentada por las Leyes 472 de 1998 y 1437 de 2011, se estableció con el propósito de permitir a un grupo de personas que han sufrido un perjuicio análogo, como consecuencia de un mismo hecho, presentar una demanda en conjunto y obtener mediante sentencia la reparación de los daños a ellas causados en igualdad de condiciones.

Es importante precisar que la acción de grupo se ejercerá exclusivamente para obtener el reconocimiento y el pago de la indemnización de los perjuicios y de cualquier manera, deben ser ejercidas por conducto de apoderado judicial.

En cuanto a su naturaleza, la misma Corporación en sentencia C-215 de 1999 precisó lo siguiente:

En concreto, las acciones de grupo tienen las siguientes características:
*i) **No involucran derechos colectivos.** El elemento común es la causa del daño y el interés cuya lesión debe ser reparada, que es lo que justifica una actuación judicial conjunta de los afectados ; ii) En principio, por*

tratarse de intereses individuales privados o particulares, los criterios de regulación deben ser los ordinarios ; iii) Los mecanismos de formación del grupo y la manera de hacer efectiva la reparación a cada uno de sus miembros sí deben ser regulados de manera especial, con fundamento en la norma constitucional, atendiendo a las razones de economía procesal que inspiran su consagración en ese nivel". (Negrilla fuera de texto).

Conforme a lo anterior, la acción de grupo tiene un carácter esencialmente reparatorio que busca facilitar la indemnización de las distintas personas que, en igualdad de circunstancias, hayan sido víctimas de un mismo hecho dañoso dotado de relevancia social, a partir de cuya ocurrencia todas ellas deben ser resarcidas.

El recurso de reposición se fundamenta en que en el escrito demanda interpuesta por el señor LUIS CHICO RIVIERA y otros en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR y otros, no se expresa con claridad que es lo que se pretende con la acción de grupo (que perjuicios) así como tampoco cual o cuales son los hechos dañinos que fundamentan dichas pretensiones, comoquiera que, en primer lugar, solicita el amparo de derechos colectivos, auxilio que podría solicitarse a través de una acción popular como lo estipula el legislador; en segundo lugar, fundamenta la demanda en la dignidad humana, vivienda digna y derecho de igualdad, argumentando que tiene derecho a recibir los subsidios que se entregaron a los damnificados por el fenómeno de la niña acaecido en el periodo 2010-2012, derechos que se amparan por medio la acción de tutela; finalmente, considerando la esencia de la acción de grupo –indemnizatoria- no identifica con claridad ni los perjuicios causados a los integrantes del grupo ni la causa generadora del mismo.

En el particular, el accionante debe determinar con total claridad la acción por medio de la cual pretende hacer valer sus derechos, de tal manera que el demandado pueda tener certeza del objeto de la demanda y el alcance de la misma, y así poder ejercer el derecho de defensa en debida forma. De allí que es de suma importancia que exprese de forma clara cuál es el petitum y sus fundamentos jurídicos con palabras inequívocas y oraciones expresadas correctamente de modo que no den lugar a confusión.

En la misma línea, debe identificar con claridad cual o cuales son los hechos dañinos a los que atribuya la causación de los perjuicios, pues, por un lado manifiesta que los accionantes son víctimas de las diferentes olas invernales (inundaciones) que sufrió el país entre los años 2010 y 2012 (hechos de los que manifiesta se generaron unos perjuicios) y por otro lado, imputa perjuicios por el no pago de los subsidios otorgados por el gobierno nacional a los damnificados por la ola invernal debido a una omisión de la autoridad municipal.

Lo anterior, es de suma importancia para que las entidades demandadas puedan ejercer su derecho de defensa en debida forma, pues como se encuentra planteada la demanda no es posible establecer a que acciones u omisiones se atribuye la presunta responsabilidad.

Petición

Con base en los argumentos anteriormente acotados, solicito al despacho revoque la decisión adoptada mediante auto del 19 de enero de 2015 y en su lugar procesa a dar curso a la inadmisión o rechazo de la demanda presentada el día 20 de febrero de 2014, comoquiera que la misma no cumple con los requisitos formales establecidos en el ordenamiento jurídico.

Del señor Juez, con todo respeto,



ESTEBAN SALAZAR OCHOA.

C. C. 1.026.256.428.

T. P. 213.323 del C.S.J.



PODER ESPECIAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

PROCESO: ACCION DE GRUPO
DEMANDA: LUIS CHICO RIVERA Y OTROS
RADICADO: 13001-23-33-000-2014-00082-00

HUMBERTO CARLOS IZQUIERDO SAAVEDRA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.185.631 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 218.251 del Consejo Superior de la Judicatura, y en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA -, y con funciones delegadas para ejercer la representación legal de la entidad en lo judicial, condiciones que acredito mediante el certificado del Área de talento humano del 8 de octubre de 2014 y mediante la resolución No. 122 del 8 de abril de 2013 de CORMAGDALENA, por medio del presente escrito le confiero poder especial, amplio y suficiente, a ESTEBAN SALAZAR OCHOA, abogado inscrito, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.256.428 y tarjeta profesional No. 213.323 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que adelante, ante su despacho, todas las actuaciones judiciales requeridas relacionadas con el proceso con radicado aludido.

El referido apoderado cuenta con todas las facultades requeridas para los anteriores propósitos, incluidas las de presentar demandas, interponer recursos, formular incidentes, sustituir o reasumir este poder, conciliar, desistir, recibir, renunciar, transigir y, en general, todas las facultades necesarias para cumplir adecuadamente con este mandato.

[Signature of Humberto Carlos Izquierdo Saavedra]
HUMBERTO CARLOS IZQUIERDO SAAVEDRA
C.C. No. 1.010.185.631 de Bogotá D.C

Acepto,
[Signature of Esteban Salazar Ochoa]
ESTEBAN SALAZAR OCHOA
C.C. No. 1.026.256.428
T.P. No. 213.323 C. S. de la J.



[Handwritten signature]

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 Dra. LUZ MAR / CARDENAS VELANDIA
 NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL



Compareció
IZQUIERDO SAAVEDRA HUMBERTO CARLOS
 identificado con C.C. 1010185831

Verifique en www.notariaenlinea.com
 PW2SC9WRU76DWLE6L

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son verdaderas y que el contenido del mismo es cierto

JF



Bogotá D.C. 22/05 2015
 86b6m7Uh8yyb7yb :7

NO CE DERECHOS




Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad y en carrera de Bogotá D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL & DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO.
 Declaro ante el Notario Público que la firma y huella en el presente documento son verdaderas y que el contenido del mismo es cierto y que el contenido del documento es cierto y verdadero.
 Identificado con: 1026-296-928 MSA
 El reconocimiento da plena autenticidad y fe a los hechos del documento y procese respectivo del otorgado con todas las obligaciones 1100100028

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en propiedad y en carrera de Bogotá D.C.
Notaria 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.
 1100100028 26 MAY 2015 COD. 4111
Fernando Téllez Lombana
 Notario Público en propiedad y en carrera

[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN No. 000122 DE 2013

08 de abril de 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGA LA REPRESENTACIÓN LEGAL EN LO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA CORPORACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES O MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS PROMOVIDOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD O AQUELLOS QUE SEA INICIADO POR EL LA, CUALQUIERA SEA SU NATURALEZA. ESTA DELEGACIÓN INCLUIRÁ LA CONSTITUCIÓN DE MANDATARIOS Y APODERADOS PARA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA CORPORACIÓN

-CORMAGDALENA-



En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 161 de 1994, Decreto 790 de 1995, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en el artículo 209 dispone que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"* (Sufráyas fuera de texto).

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 indica que: *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias."*

Que en sesión ordinaria de Junta Directiva No.116, celebrada el pasado 2 de abril de 2013, el Director Ejecutivo solicitó la ratificación de la autorización aprobada en las reuniones de la Junta Directiva celebradas el día 17 de octubre y 7 Diciembre de 2012, consistente en la delegación al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la función dispuesta en el numeral 6 del Artículo 24 del decreto 790 de 1995, esto es, *"constituir mandatarios o apoderados que representen a la Corporación en asuntos judiciales y demás de carácter litigioso"* y numeral 7 del Artículo 24 del decreto 790 de 1995, esto es, *"delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, previa autorización de la Junta Directiva"*.

Que la solicitud se efectuó bajo la consideración de que el Jefe de la oficina Asesora Jurídica tiene a su cargo la secretaría del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Corporación, así como el control de los procesos judiciales a favor y en contra de la misma, condiciones que sustentan la delegación en procura de una mayor efectividad, eficiencia y economía en el desempeño de estas funciones.



Que la Junta Directiva aprobó por unanimidad que fuera incorporado en el respectivo Acuerdo de Junta, Acto Administrativo de delegación y/o Poder General la siguiente facultad:

"Aprobar la delegación en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la representación legal en lo judicial y extrajudicial de la Corporación en los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos promovidos en contra de la entidad o aquellos que sea iniciado por ella, cualquiera sea su naturaleza. Esta delegación incluirá la constitución de mandatarios y apoderados para la representación judicial y extrajudicial de la Corporación."

Que conforme a las anteriores consideraciones el Director Ejecutivo, delegará en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de la Corporación en los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos promovidos en contra de la entidad o aquellos que sea iniciado por ella, cualquiera sea su naturaleza. Esta delegación incluirá la constitución de mandatarios y apoderados para la representación judicial y extrajudicial de la Corporación.

En mérito de lo expuesto el Director Ejecutivo,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de la Corporación en los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos promovidos en contra de la entidad o aquellos que sea iniciado por ella, cualquiera sea su naturaleza. Esta delegación incluirá la constitución de mandatarios y apoderados para la representación judicial y extrajudicial de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La delegación al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, comprende únicamente el cumplimiento del artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

08 DE ABRIL DE 2013

Augusto García Rodríguez
AUGUSTO GARCÍA RODRÍGUEZ
Director Ejecutivo



Provincia: Antioquia - Rumbero
Revisó: Luisa Estrella

Señal Principala
Calle 10 No. 52-13 Sector Avellaneda

Oficina de Atención y Enlace
Carrera 10 No. 46-14 Pasa - Medellín

Seccional Barranquilla
Calle 10 No. 46-14 Pasa - Medellín



LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA - CORMAGDALENA

AREA TALENTO HUMANO

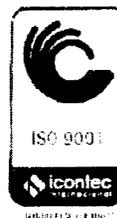
CERTIFICA

Que el Doctor HUMBERTO CARLOS IZQUIERDO SAAVEDRA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.010.185.631 expedida en la ciudad de Bogotá, labora en CORMAGDALENA, desde el 2 de octubre del 2014; en el cargo de Jefe Oficina Asesora, Jurídica, código 1045, grado 12, a termino indefinido.

La presente certificación se expide con destino a la EMBAJADA DE HOLANDA, dada en la ciudad de Barrancabermeja, a los ocho (8) días del mes de octubre del 2014.

Melva Rojas Arcella

MELVA ROJAS ARCELLA
Profesional Especializado Talento Humano



Sede Principal
Calle 14 No. 274 - Gómez Mesa
Barrancabermeja - Cesar
Tel: 312 431 1122
Fax: 312 431 1100
E-mail: comunicacion@corpomagdalena.gov.co

Oficina de Gestión y Ejecución
Carrera 30, Barrio Ciudad Nueva No. 100
Barrancabermeja - Cesar
Tel: 312 431 1122
Fax: 312 431 1100
E-mail: comunicacion@corpomagdalena.gov.co

Seccional Barrancabermeja
Calle 14 No. 274 - Gómez Mesa
Barrancabermeja - Cesar
Tel: 312 431 1122
Fax: 312 431 1100
E-mail: comunicacion@corpomagdalena.gov.co

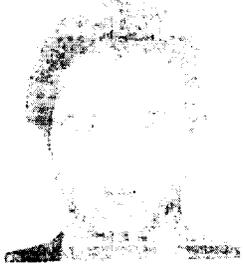
www.corpomagdalena.gov.co

BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

0.00000000

BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

[Handwritten signature]



02-OCT-1989

BOGOTÁ D.C.
COLOMBIA

1.79 O+ M

BOGOTÁ D.C.

